

Tabla - Ley 11.725 "Puntos en común"

Articulado Ley 22.990	Ley 11.725
Materia, alcance y autoridad de esta ley (artículo 1 al 2).	Declarada de interés provincial las actividades relacionadas con la sangre humana. Aplicación Ley 22.990 (Art. 1°). Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud a través del Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires (Art. 3°). Dictado de normas técnicas y administrativas (Art. 2°). Creación del sistema provincial de hemoterapia adherido a la Ley 22.990 (Art. 4°). Financiamiento (Art. 6°). Asistencia técnica (Art. 7°).
Principios fundamentales (Art. 3 al 4).	
disposiciones generales (Art. 5 al 12).	
De la donación de sangre (Art. 13 al 15).	
De la utilización de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 16 al 17).	
Sistema Nacional de Sangre (Art. 18 al 21).	Art. 4° Sistema provincial de hemoterapia adherido a Ley Nacional. Órgano rector y funciones simil Ley Nacional (Art. 5°).
De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 22 al 25).	
De las técnicas de fésis (Art. 26 al 27).	
De las plantas de hemoderivados (Art. 28 al 31).	SN
De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 32 al 34)	
De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 35 al 36).	
Régimen operativo de intercambio y cesión (Art. 37 al 38).	
De los servicios de información, coordinación y control - Funciones (Art. 39 al 40).	Art. 8° Registro de Servicios.
Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 41 al 42).	
De los donantes (art. 43 al 50).	SN - contempla seguro de sangre.
De los receptores (Art. 51 al 53).	SN
Autoreserva de salgre (Art. 54 al 57).	
De las prácticas médicas comprendidas. De los requisitos y cargos de los profesionales y colaboradores (Art. 58 al 62).	SN
De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población (Art. 63 al 65).	
De los aranceles y facturaciones (Art. 66 al 67).	
De los materiales y envases de uso para la sangre humana y componentes (Art. 68 al 70).	
Del transporte de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 71 al 73).	
De la importación y exportación de la sangre humana, sus componentes, derivados y elementos del diagnóstico (Art. 74 al 77).	
De los sistemas de registros, información, estadística y catastro (Art. 78 al 80).	
De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 81 al 83).	Art. 5° funciones OR.
De las quejas y denuncias de los usuarios (Art. 84 al 87).	
De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 88 al 95).	
De los procedimientos (Art. 99 al 100).	
Del financiamiento (Art. 99 al 100).	
Disposiciones finales (Art. 101 al 103)	